¿

Cuál va a ser el papel del debido proceso en la definición de la regulación contable en Colombia? ¿Será una simple formalidad para decir que “si” se cumplen los protocolos de las mejores prácticas mundiales en la expedición de la regulación contable en Colombia?

Como lo mencioné en el contrapartida anterior, seguramente parte de la razón está dada porque la mayoría optó en contra de lo que la minoría estuvo de acuerdo, y la fuerza de la minoría cumple la ley de Pareto, 20% es el que tiene el poder influir en las decisiones de regulación, aunque el 80% no las comparta, lastimosamente nada diferentes a lo que sucede en otros escenarios no contables de nuestro país.

En el documento emitido por el CTCP relacionado con la sustentación de la propuesta a los Ministerio sobre las excepciones para la aplicación de las NIIF Plenas en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se exponen las solicitudes de las diferentes entidades y agremiaciones frente a la aplicación de la NIIF 9 – Fase I en la clasificación y valoración de las inversiones. En el resumen de los comentarios recibidos se expone:

*La posición mayoritaria no recomienda la aplicación del Capítulo I de la Circular Básica Contable de la Superfinanciera, dado el impacto de dicha aplicación tendría en el proceso de transición hacia las NIIF.*

*La segunda opción, minoritaria, recomienda la aplicación de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Básica Contable de la Superfinanciera para la contabilización de las inversiones en instrumentos de deuda y patrimonio.*

A partir de este proceso el CTCP le expone a los Ministerios su recomendación siguiendo la mayoría de las opiniones, no obstante se mantiene la posición de seguir lo establecido por la Superintendencia Financiera, opción válida entre las posibilidades, pero la menos eficiente si se analiza el tiempo de su expedición, en mi concepto podía haber sido la más conveniente si se expide con oportunidad, pero hoy es la menos estratégica y considerada con los regulados. Por lo que se evidencia en esta situación que el debido proceso no surtió efecto.

No obstante, esta decisión favorece al supervisor, si se analizan las instrucciones dadas por este organismo en la transmisión de los Estados Financieros de Apertura de sus vigiladas y supervisadas, así como los vacíos que se presentan en el catálogo de cuentas, en el cual existen ausencias para el reporte de información que bajo NIIF, estas situaciones dejan entre dicho la preparación de esta entidad.

Ojala para cuando sea el momento de optar por la NIIF 9 definitiva, se realicen los análisis y estudios pertinentes de manera oportuna, se preparen quienes deban prepararse, para que no sean las empresas el conejillo de indias, del ir y venir, de los al final tienen el poder de influir en la regulación contable en Colombia.

*Martha Liliana Arias Bello*